

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Primero (01) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RAD: 204004089001-2021-0043400  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOAGROSUR  
DEMANDADO: TULIO ALFONSO ROBLES ROCHA

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación.

**FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

Una vez revisado el expediente se observa que el apoderado judicial de la parte demandante allega un escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, indicando que renuncian a los términos de ejecutoria. A su vez le haga entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de SEIS MILONES CIENTO DIECIOCHO M/L (6.118.000) a la señora CINDY JOHANNA LOPEZ ROJAS CC. 1.064.107.162 de la jagua de Ibirico – Cesar.

Así las cosas y en aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y demás, tal como se mencionó, aceptándose la renuncia de los términos de ejecutoria.

Por las razones expuestas el despacho judicial;

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Decrétese la terminación del proceso por pago total de la obligación.

**SEGUNDO.** Decretase el levantamiento de medidas cautelares, oficiase a quien corresponda.

**TERCERO:** Ordenar la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de SEIS MILONES CIENTO DIECIOCHO M/L (6.118.000) a la señora CINDY JOHANNA LOPEZ ROJAS CC. 1.064.107.162 de la jagua de Ibirico – Cesar.

**CUARTO:** Ordénese la entrega del remanente que resulte a la parte demandada.

**QUINTO:** Acéptese la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente providencia.

**SEXTO:** Verificado lo anterior, hacer las anotaciones pertinentes, en el libro radicador dejando la constancia de pago total de la obligación y archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO -CESAR

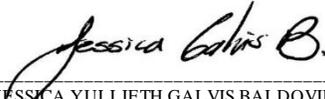


JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE  
IBIRICO Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por  
anotación en el ESTADO No 007

Hoy 02/02/2024 Hora 8:A.M.

  
YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO  
Secretaría